



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.)
DEMANDADO	JORGE IGNACIO AGUIRRE SÁNCHEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00021 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En escrito presentado dentro del término de ley para subsanar la demanda, encuentra el despacho que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.)** en contra de **JORGE IGNACIO AGUIRRE SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$162.347.891)** por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 001-02964-4, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el **01 de febrero de 2022** hasta el pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$14.883.954)** por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré Nro. 001-02964-4, liquidados a una tasa del 9,12% EA, desde el 4 de septiembre de 2021 al 28 de enero de 2022.
3. Por la suma de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$101.955.991)** por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 00009005132342, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia

Bancaria, desde el **29 de noviembre de 2021** hasta el pago efectivo de la obligación.

4. Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$12.390.294)** por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré Nro. 00009005132342, liquidados a una tasa del 15,25% EA.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia ala ejecutado a la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica de la parte demandada.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-133033.

Ofíciase a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b5bd798ca53e342f4a4f3d649d663dd7c16cbea400d4a57ff2a807390377cd**
Documento generado en 19/04/2022 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>